

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Entre los suscritos a saber, **GERMÁN ALBERTO TÉLLEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9739069 de Armenia, domiciliado y residente en Armenia, **JHON CARLOS CASTAÑO OSORIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7554191 de Armenia, domiciliado y residente en Armenia, **MARIBEL ROJAS MONTOYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1094958426 de Armenia, domiciliado y residente en Armenia y **LILY JOHANA TORO SEGOVIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1094914422 de Armenia, domiciliado y residente en Armenia, quienes en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominarán **LOS CEDENTES**, por una parte, y por otra y por otra **LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO**, mayor de edad y vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.416.179 expedida en Montenegro, en su calidad de rector y por consiguiente actuando como representante legal de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior N° 127 del 25 de abril del año 2023, con Acta de Posesión de la misma fecha; institución de Educación Superior creada mediante Acuerdo N° 23 de 1960 por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, quien para los efectos del presente contrato se denominará, han acordado suscribir el presente contrato de **CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, el cual se regirá por las disposiciones que regulen la materia y las cláusulas establecidas en el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que **LOS CEDENTES** participaron en la formulación y ejecución del proyecto denominado "Desarrollo de péptidos antimicrobianos a partir de péptidos de defensa del hospedero (HDPs) de coleópteros de la familia Scarabaeidae y su evaluación frente a microorganismos causantes de infecciones asociadas a la atención en salud", el cual fue beneficiario de la convocatoria 844 de 2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA: Que del proyecto surge la tecnología denominada "Péptidos diseñados con características antibacterianas, antifúngicas, antiparasitarias, antitumorales, cicatrizantes e inmunomoduladoras" en la cual **LOS CEDENTES** participaron directamente en su creación y desarrollo.

TERCERA: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011, en el artículo 17 de la Política de Propiedad Intelectual A.C.S. 075 del 14 de marzo de 2019 y en el artículo 6 del Reglamento de Propiedad Intelectual A.C.A. 305 de 24 de noviembre de 2020, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre cualquier creación intelectual que se desarrolle bajo una relación contractual y en el marco de las actividades misionales, será de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**.

CUARTA: Que para proceder a la cesión de todos los derechos de propiedad intelectual por parte de **LOS CEDENTES**, las partes han acordado formalizar el presente **CONTRATO**, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente **CONTRATO** es la cesión total e irrevocable de los derechos de propiedad intelectual de la invención denominada Péptidos diseñados con características antibacterianas, antifúngicas, antiparasitarias, antitumorales, cicatrizantes e inmunomoduladoras".

Los derechos que mediante este **CONTRATO** se ceden, incluyen todas las facultades exclusivas de realizar, autorizar y prohibir en Colombia y en cualquier país del mundo, el ejercicio de derechos de propiedad intelectual por cualquier medio o proceso, su reproducción, transformación, adaptación o actualización, la modificación o sustitución de su título, su comunicación pública, la distribución por cualquier medio impreso o digital y en general todos los derechos de autor, de propiedad industrial o variedad vegetal autorizados por la legislación.

La cesión que se realiza en virtud del presente **CONTRATO** no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.

PARÁGRAFO. LOS CEDENTES manifiestan que los derechos de propiedad intelectual objeto del presente contrato, no han sido cedidos ni transferidos en su contenido patrimonial con antelación a este documento y que sobre ellas no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

SEGUNDA REMUNERACIÓN. La presente cesión se realiza a título gratuito.

TERCERA: DERECHOS MORALES. La cesión de derechos objeto de este **CONTRATO** no incluye los derechos morales que tienen **LOS CEDENTES** sobre los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 486 del 2000, que disponen que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, al igual que el derecho de mención en caso de patente. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de **LOS CEDENTES**.

CUARTA: DURACIÓN. Las partes acuerdan que la transferencia de derechos objeto de este contrato tendrá la misma duración de los derechos que se han cedido de acuerdo con lo establecido en la ley.

QUINTA: LEY APLICABLE. La validez e interpretación del presente **CONTRATO** se regirán por la Decisión Andina 486 de 2000, 351 de 1993, la Ley 23 de 1982, artículo 539 del código del comercio y demás normas concordantes y en especial por la Política y el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad del Quindío vigente al momento de llevar a cabo la suscripción del presente documento.

SEXTA. INDEMNIDAD. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad intelectual sobre la creación intelectual en cuestión, el **CEDENTE** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos; para los efectos la Universidad actúa como un tercero de buena fe.

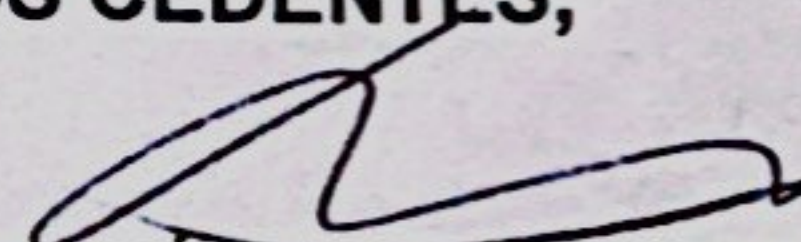
CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

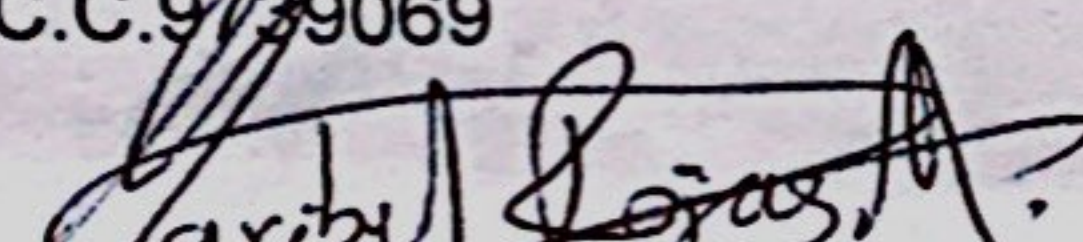
SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que surja entre las partes se solucionará primero a través de un arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación extrajudicial; si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, aplicando la legislación colombiana y estableciendo cuyo domicilio principal la ciudad de Armenia, Quindío, Colombia.

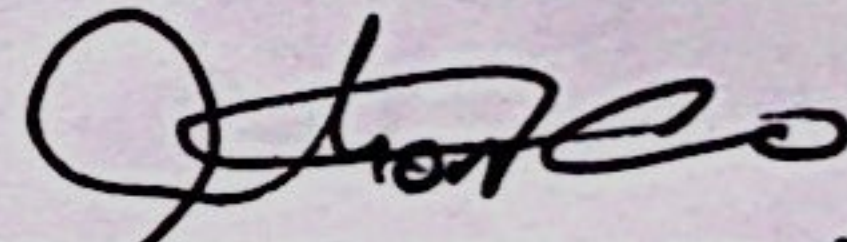
OCTAVA: REGISTRO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS. EL CESIONARIO si así lo considera pertinente, acudirá a la categoría de protección que estime conveniente para la protección de los Derechos de PI ante la oficina de registro de la autoridad nacional competente.

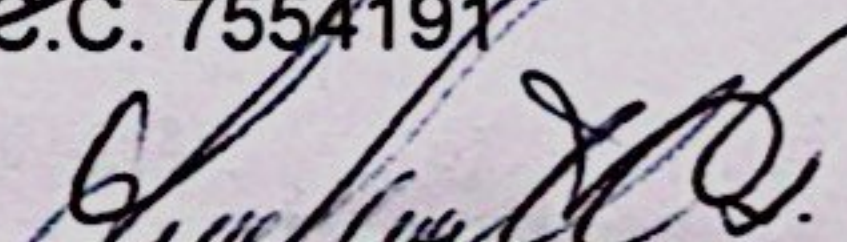
Para constancia y aceptación de lo anterior, las partes firman este contrato a los 27 de noviembre de 2023.

LOS CEDENTES,

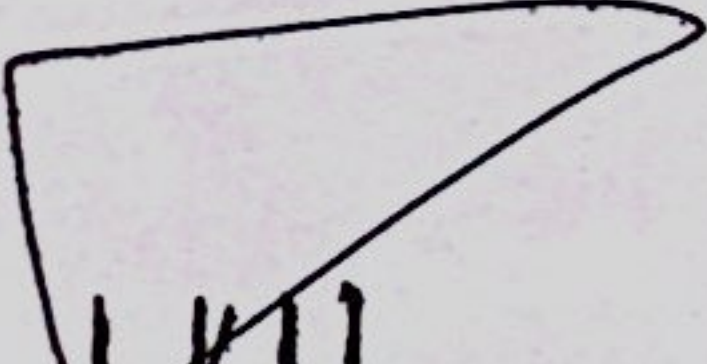

GERMÁN ALBERTO TÉLLEZ RAMÍREZ
C.C. 9739069

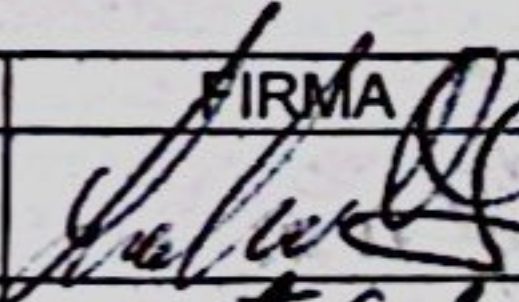
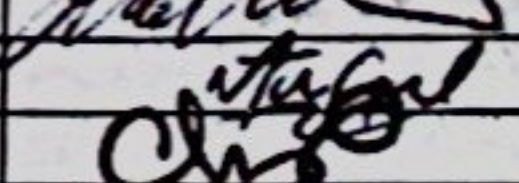
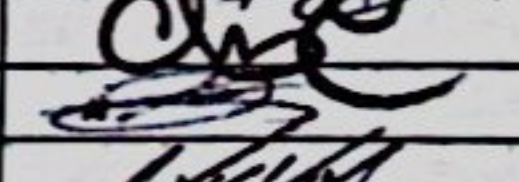
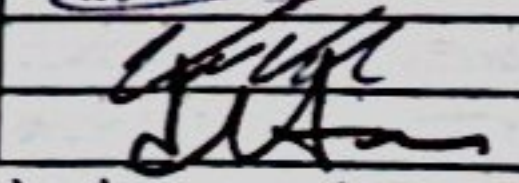
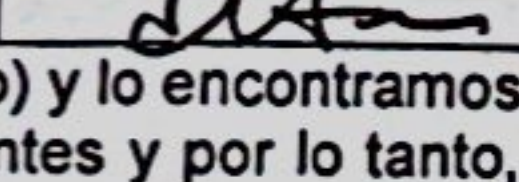
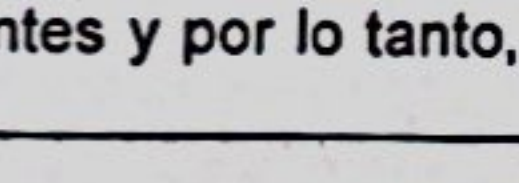

MARIBEL ROJAS MONTOYA
C.C. 1094958426


JHON CARLOS CASTAÑO OSORIO
C.C. 7554191


LILY JOHANA TORO SEGOVIA
C.C. 1094914422

EL CESIONARIO,


LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO
C.C. 18.416.179
Rector Universidad del Quindío

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTO ELABORÓ	Lily Johana Toro Segovia - Docente Investigadora	
REVISÓ	Alejandra Grajales López - Profesional Especializada Oficina de Innovación	
	Andrea Gómez Escudero - Jefe Oficina de Innovación	
	Didier Jacobo Méndez Torres - Profesional Especializado Dirección Jurídica	
	Víctor Alfonso Vélez Muñoz - Jefe Dirección Jurídica	
APROBÓ	Faber Danilo Giraldo Velásquez - Vicerrector de Investigaciones	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		